

RADICADO N°: 2014-00230
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN SOTO
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.
PROVIDENCIA: AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE/ LIQUIDACION COSTAS/ ENTREGA TÍTULO/ ARCHIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Resulta importante advertir que la tardanza en las decisiones obedece a que día por día, se congestionaba más y más este Juzgado, ello por la gran cantidad de procesos ordinarios, especiales, ejecutivos y constitucionales que se recibían a diario, pues hasta el mes de enero de dos mil veintiuno (2021) empezó el funcionamiento permanente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja. En igual medida, se quiere recalcar que el juzgado no cuenta con la planta de personal completa, de manera que brindar respuesta oportuna a los usuarios del servicio de justicia resulta casi imposible ante la escases de empleados.

Igualmente, se pone de presente el hecho de que en este Circuito judicial no hay una oficina exclusiva para los títulos judiciales debiendo la señora Juez junto con el suscrito secretario ingresar a la página del portal de depósitos judiciales Banco Agrario, a través de la plataforma web de la entidad financiera, efectuar su diligenciamiento y dar la orden de pago de los respectivos títulos judiciales, que de manera habitual los empleadores de esta municipalidad, en su mayoría contratistas de las grandes empresas como OXY, ECOPETROL S.A., entre otras, realizan consignaciones extrajudiciales a sus ex trabajadores, por concepto de salarios y prestaciones sociales, muchas veces sin mediar solicitud inicial, aspecto que dificulta el trámite.

Así mismo, se quiere recalcar que desde el día primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) el suscrito se posesionó en propiedad como Secretario de este Despacho, de manera que los trámites necesarios para la obtención de las herramientas propias del cargo ralentizaron el avance del mismo, v.g. asignación usuario y clave en el portal web del Banco Agrario junto con su correspondiente trámite de firma electrónica, creación y habilitación de usuario TYBA, capacitación informal referente a la forma de realizar los emplazamientos, publicación de estados electrónicos, autorización, asociación, fraccionamiento y pago de títulos, entre otros.

Por último se hace anotar, que el Juzgado en los últimos meses ha tenido un gran volumen de acciones de tutelas asignadas por reparto, acciones de tutela por vinculaciones, por vías de hechos, y en contra de este juzgado, así como fueros sindicales con ocasión de la liquidación de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A., que tiene trámite preferente y perentorio.

Aclarado lo anterior me permito indicarle a su señoría que el presente proceso fue recibido el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través de correo electrónico, proveniente de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y se encuentra pendiente para darle trámite correspondiente de obediencia al Superior y liquidación de Costas en el proceso.

En igual medida se observa que existe correo electrónico donde la demandante NURY DEL CARMEN TORRES DE SOTO revoca poder al abogado ISIDORO CASTELLANOS LOZANO, identificado con cédula 5.682.230 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 24.966 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se evidencia que existe solicitud de corrección aritmética solicitada a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior respecto de la sentencia de segunda instancia, elevada por el Dr. JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ MOJICA, quien allega poder otorgado por la señora NURY DEL CARMEN TORRES DE SOTO.

Así mismo, se allega contrato de transacción entre la demandante y el apoderado judicial ISIDORO CASTELLANOS LOZANO, en el que, en su cláusula segunda, manifiestan que *"la mandante pagará al mandatario la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) por concepto de honorarios pactados y de mutuo acuerdo con la presentación del presente contrato se solicitará al señor Juez Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja que se pague de los dineros que llegare a consignar el demandado BANCO POPULAR a la demandante."*

RADICADO N°: 2014-00230
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN SOTO
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.
PROVIDENCIA: AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE/ LIQUIDACION COSTAS/ ENTREGA TÍTULO/ ARCHIVO

Por último, se observa que existe memorial donde allegan soporte de pago de la sentencia por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$494'119.299). Frente a lo anterior, se observa que existe título con número 460200000644236 relacionado al proceso de la referencia y con identidad de partes.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACION DE COSTAS

PRIMERA INSTANCIA

Al revisar la decisión tomada por el Juzgado Único Laboral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, hoy Juzgado primero Laboral de Barrancabermeja el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en su parte resolutive determinó:

*"CUARTO: **CONDENAR** en costas al **BANCO POPULAR S.A.**, por secretaría tásense en su oportunidad. Se fijan como agencias en Derecho la suma de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (COP DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 2'343.726).*

Es decir, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2'343.726)** los cuales deberán ser pagados **por** el demandado **BANCO POPULAR** identificado con NIT 860.007.738 - 9 **a favor** del demandante **NURY DEL CARMEN SOTO** identificada con C.C. 28.310.697

SEGUNDA INSTANCIA

Al revisar la decisión tomada por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, el día dos (2) de agosto del dos mil diecinueve (2019), en su parte resolutive indica que:

*"TERCERO. Costas en esta instancia a cargo de **BANCO POPULAR S.A.** y en favor de la parte demandante. Fíjense agencias en derecho a su cargo y en favor del demandante en la suma de \$908.526 de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS."*

Es decir, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** los cuales deberán ser pagados **por** el demandado **BANCO POPULAR** identificado con NIT 860007738-9 **a favor** del demandante **NURY DEL CARMEN SOTO** identificada con C.C. 28.310.697.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sin Costas.

De esta manera queda realizada la anterior liquidación de costas, sírvase proveer. Barrancabermeja, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MIGUEL GARCÍA ORTIZ
SECRETARIO

RADICADO N°: 2014-00230
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN SOTO
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.
PROVIDENCIA: AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE/ LIQUIDACION COSTAS/ ENTREGA TÍTULO/ ARCHIVO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**
J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 511/22

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO
POR NURY DEL CARMEN SOTO CONTRA BANCO POPULAR S.A.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita juez se dispone a resolver lo que en derecho corresponde, veamos:

En primer lugar, se procede a **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo resuelto por el Superior en la providencia que antecede.

En segundo lugar, una vez verificada y al encontrarse conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a **APROBAR** la anterior liquidación costas procesales del proceso.

Ahora bien, en cuanto a los memoriales que se mencionan en la constancia secretarial, la suscrita procede a resolver lo que corresponde en los siguientes términos:

1. Sobre la revocatoria del poder:

En cuanto a este punto se refiere, resulta necesario remitirnos al artículo 76 del C.G.P, el cual establece:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

RADICADO N°: 2014-00230
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN SOTO
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.
PROVIDENCIA: AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE/ LIQUIDACION COSTAS/ ENTREGA TÍTULO/ ARCHIVO

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

En consideración a lo anterior, la suscrita admite la revocatoria del poder otorgado al Dr. ISIDORO CASTELLANOS LOZANO, identificado con cédula 5.682.230 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 24.966 del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la demandante NURY DEL CARMEN TORRES DE SOTO.

2. solicitud de corrección

Como primera medida, resulta pertinente aclarar que la solicitud de corrección aritmética frente a la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso ordinario 2014-00230 se encuentra elevada por el Dr. JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ MOJICA quien, junto con la misma, allega poder para actuar.

Así las cosas, al revisar el respectivo mandato, se observa que el mismo fue conferido "*Para que adelante **proceso ejecutivo** en contra del Banco popular para el pago de la sentencia del 2 de agosto de 2021*"

En consecuencia, a juicio de la suscrita, la solicitud de corrección aritmética de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 2014-00230 excede las facultades del mandato otorgado al togado, pues el mismo se circunscribe exclusivamente al **proceso ejecutivo** y nada menciona respecto del presente proceso ordinario laboral. Por lo tanto, no se accederá a la solicitud in examine.

Así mismo, se aclara que el reconocimiento o no de la personería jurídica del togado se analizará dentro del respectivo proceso ejecutivo que cursa en este despacho con radicado 2022-00256.

3. Contrato de Transacción

Como se menciona en la constancia secretarial, existe contrato de transacción arremido al Despacho suscrito entre la demandante y el abogado ISIDORO CASTELLANOS LOZANO en el que se estableció que: "*La mandante pagará al mandatario la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) por concepto de honorarios pactados y de mutuo acuerdo con la presentación del presente contrato se solicitará al señor Juez Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja que se pague de los dineros que llegare a consignar el demandado BANCO POPULAR a la demandante.*"

Así las cosas, al momento de efectuar el pago del título que reposa dentro del presente proceso se procederá a efectuar el respectivo descuento a favor del togado por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).

4. Pago de sentencia y entrega de título.

Se observa que EL BANCO POPULAR identificado con NIT 860.007.738 canceló la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$494'119.299)** con motivo del pago de la sentencia del proceso de la referencia, suma que se encuentra representada en el título 460200000644236.

Así las cosas, y atendiendo a lo expuesto en el numeral tercero de la presente providencia, se hará entrega del título judicial a la demandante, previo descuento del valor pactado por concepto de honorarios a favor del Dr. ISIDORO CASTELLANOS LOZANO.

En consecuencia, se ordena **FRACCIONAR** el título 460200000644236 de la siguiente forma:

RADICADO N°: 2014-00230
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN SOTO
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.
PROVIDENCIA: AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE/ LIQUIDACION COSTAS/ ENTREGA TÍTULO/ ARCHIVO

- Un título por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000) el cual deberá ser entregado al Dr. ISIDORO CASTELLANOS LOZANO identificado con C.C. 5.682.230 de Málaga.
- Un título por valor del remanente correspondiente a TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$374'119.299) el cual deberá ser entregado a la demandante NURY DEL CARMEN SOTO identificada con C.C. 28.310.697 de Puerto Wilches.

En caso de no interponerse recurso y en firme este proveído, se ordena **ARCHIVAR** el presente **PROCESO**.

Se le ordena a la **Secretaría**, proceder inmediatamente a efectuar el archivo del proceso en forma digital y física, previa anotaciones correspondientes en los libros llevados por en la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 83**, del **23/11/2022**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>.

Proyectó: Secretario JMGO